

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
Edificio Prudencio Rivera Martínez
505 Avenida Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

PUERTO RICO TELEPHONE
(Patrono)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS TELEFÓNICOS
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-10-1694

SOBRE: RECLAMACIÓN DESCUENTO
DE UN DÍA DE SALARIO POR
AUSENCIA NO AUTORIZADA

ÁRBITRO:
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico, el 8 de agosto de 2011.

Por Puerto Rico Telephone, en adelante "PRT" o el "Patrono", comparecieron: Lcdo. Carlos V. J. Dávila (Q.E.P.D.), asesor legal y portavoz; Lcda. Mireya Pérez del Río, administradora de Asuntos Laborales; y Sr. Fernando Cintrón González, testigo. Por la Unión Independiente de Empleados Telefónicos, en adelante "UIET" o la "Unión", comparecieron: Lcdo. Oscar Pintado Rodríguez, asesor legal y portavoz; Sra. Gloria

Casanova, representante y testigo de refutación; y Sr. Pedro A. González Maldonado, querellante y testigo.

A las partes así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien ofrecer para sostener sus respectivas posturas.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no precisaron la controversia a resolver, por lo que sometieron proyectos de sumisión por separado, a saber:

Unión: Determinar de conformidad a la prueba y el Convenio Colectivo si procedía o no el descuento de salario objeto de este caso. De determinar que no procedía que se ordene el pago de todos los haberes dejados de percibir por el querellante como consecuencia del descuento de salario. [Sic]

Patrono: Determinar si la PRT viene o no obligada, conforme a la prueba y el Convenio Colectivo, a pasarle el 27 de noviembre de 2009 como vacaciones al señor Pedro A. González Maldonado. [Sic]

En el uso de la facultad concedida al árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, entendemos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar, conforme a la prueba y el Convenio Colectivo, si la PRT descontó de manera justificada el día 27 de noviembre de 2009, al Sr. Pedro A. González Maldonado o no. De determinarse que no estuvo justificado, proveer el remedio adecuado.

¹ Véase el Artículo XIII – Sobre la Sumisión: b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES²

ARTÍCULO 40

DÍAS FERIADOS Y DÍAS FERIADOS LIBRES CON PAGA

Sección 1.

...

Sección 2.

...

Sección 3.

Para poder tener derecho a paga por el día feriado, los empleados tendrán que haber trabajado el último día de trabajo asignado anterior, así como el día de trabajo asignado después de un día feriado. El empleado que estuviere ausente durante el día de trabajo asignado anterior y/o después de un día feriado y no recibe paga alguna de la Compañía durante dicha ausencia, no recibirá paga por el día feriado. Una ausencia en tales días debidamente justificada, que le dé derecho a recibir paga durante tal ausencia, recibirá también paga por el día feriado. [Sic]

Sección 4.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS PROBADOS

1. El Sr. Pedro A. González Maldonado, querellante, ocupa el puesto de empalmador de cables III y tiene 23 años de servicio en la PRT.

² Exhibit 1 conjunto. Convenio Colectivo aplicable a la controversia con vigencia de 19 de enero de 2006 al 17 de enero de 2011.

2. El turno de trabajo del querellante es de martes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., siendo domingo y lunes sus días libres.
3. El señor González, le solicitó de manera verbal a su supervisor, el Sr. Fernando Cintrón, el viernes, 27 de noviembre de 2009, con cargo a vacaciones.
4. El querellante se ausentó el viernes, 27 de noviembre de 2009, sin llamar a su supervisor para notificar la ausencia.
5. El Patrono descontó del salario del empleado el día 27 de noviembre de 2009.
6. La Unión, inconforme con la acción de la PRT, radicó una Solicitud de Designación o Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si el descuento del día 27 de noviembre de 2009, fue efectuado de manera justificada al querellante o no.

La Unión, parte que promovió la querrela, alegó que el descuento realizado por el Patrono no estuvo justificado. Por su parte, el Patrono alegó que dicho descuento estuvo justificado. La Unión presentó el testimonio del querellante, Sr. Pedro A. González Maldonado. Este dijo en la vista que le solicitó con dos semanas de anticipación y de manera verbal a su supervisor, el Sr. Fernando Cintrón, el viernes, 27 de noviembre de 2009 – día posterior al feriado de Acción de Gracias –, con cargo a vacaciones, y que el supervisor, de manera verbal lo autorizó a ausentarse dicho día. El Patrono por su parte, presentó el testimonio del Sr. Fernando Cintrón, supervisor del

querellante. Este manifestó en la vista que no autorizó la petición del querellante, y que tenía instrucciones de su supervisor-gerente de que el viernes, 27 de noviembre de 2009, habría trabajado como de costumbre.

Luego de examinar todas las circunstancias que circunvalaron este caso, concluimos que la solución del mismo descansa en gran medida sobre cuánta credibilidad y peso le otorguemos a las declaraciones de los testigos de ambas partes. En tales circunstancias los juzgadores no pueden hacer otra cosa que evaluar la evidencia, en este caso las declaraciones de los testigos, Sr. Pedro A. González Maldonado y Sr. Fernando Cintrón y determinar a quién se adjudica credibilidad. Empero, para ello dichos juzgadores no son poseedores de un "don divino" que les advierta con certeza dónde se encuentra la verdad. Pero una vez que observamos la consistencia y la forma en que se relataron los hechos que dieron lugar a este caso y la forma en que se vertieron para el registro los testimonios de ambos testigos, le adjudicamos total credibilidad al testimonio vertido por el querellante. General Cable Co., 28 LA 97, 99 (1957). Estamos convencidos, de conformidad con los testimonios vertidos para el registro y creídos por este árbitro, que el empleado comunicó su ausencia al supervisor.

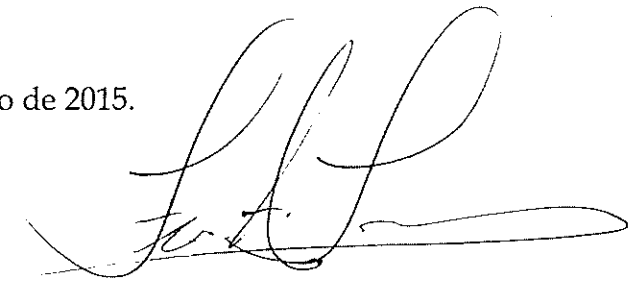
VI. LAUDO

Conforme a la prueba y al Convenio Colectivo, determinamos que el descuento del día 27 de noviembre de 2009, efectuado al Sr. Pedro A. González Maldonado, no

estuvo justificado. Se ordena a la PRT a cargar dicha ausencia a las vacaciones regulares del empleado, y, además, a resarcir a este cualquier haber dejado de percibir como consecuencia de dicho descuento indebido.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de julio de 2015.



FRANCISCO Á. TORRES ARROYO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy, 3 de julio de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDA MIREYA PÉREZ DEL RÍO
ADMINISTRADORA DE ASUNTOS LABORALES
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
P O BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO OSCAR PINTADO RODRÍGUEZ
HC-67 BOX 15094
BAYAMON PR 00956

SRA GLORIA CASANOVA BERRIOS
SARGENTO DE ARMAS
UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS
URB LAS LOMAS S O
753 CALLE 31
SAN JUAN PR 00921

SR JOSÉ PULIDO FREGOSO
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS
TELEFONICA DE PUERTO RICO
P O BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

SR EDWARD SÁNCHEZ GAUTIER
PRESIDENTE
UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS
URB LAS LOMAS S O
753 CALLE 31
SAN JUAN PR 00921

SRA EIRA CONCEPCIÓN
ADMINISTRADORA LABORAL
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
P O BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III